LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2022-2-0616-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO SAN BERNARDINO, SAN PABLO, CAJAMARCA

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS PARA EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO: DEL 2 DE MARZO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2022

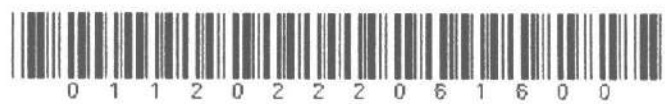
TOMO I DE II

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-2022 - 3269
Tomo: 1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria

30 DE NOVIEMBRE DE 2022
CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0616-SCE

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS PARA EJECUCIÓN DE OBRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia del Control y Alcance	3
	4. De la Entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5**
	ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS POR S/ 82 267,00, PARA EJECUCIÓN DE OBRA, MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, EVADIENDO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; AUNADO A QUE REALIZARON PAGOS ADICIONALES A PROVEEDOR POR UN MONTO MAYOR AL QUE CORRESPONDÍA Y POR HORAS NO SUSTENTADAS, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE, Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 18 684,40.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**40**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**40**
V.	**CONCLUSIÓN**	**40**
VI.	**RECOMENDACIONES**	**41**
VII.	**APÉNDICES**	**42**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0616-SCE

"FRACCIONAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS PARA EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO: DEL 2 DE MARZO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Pablo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0616-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 429-2021-MPSP-OCI de 11 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la contratación y pago de los servicios de alquiler de equipos para la ejecución de la primera etapa de la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca", a cargo de la Municipalidad Distrital de San Bernardino se realizaron de conformidad con lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico, corresponde al proceso de contratación de los servicios de alquiler de equipos por S/ 82 267,00, para la ejecución de la primera etapa de la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca", a cargo de la Municipalidad Distrital de San Bernardino.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

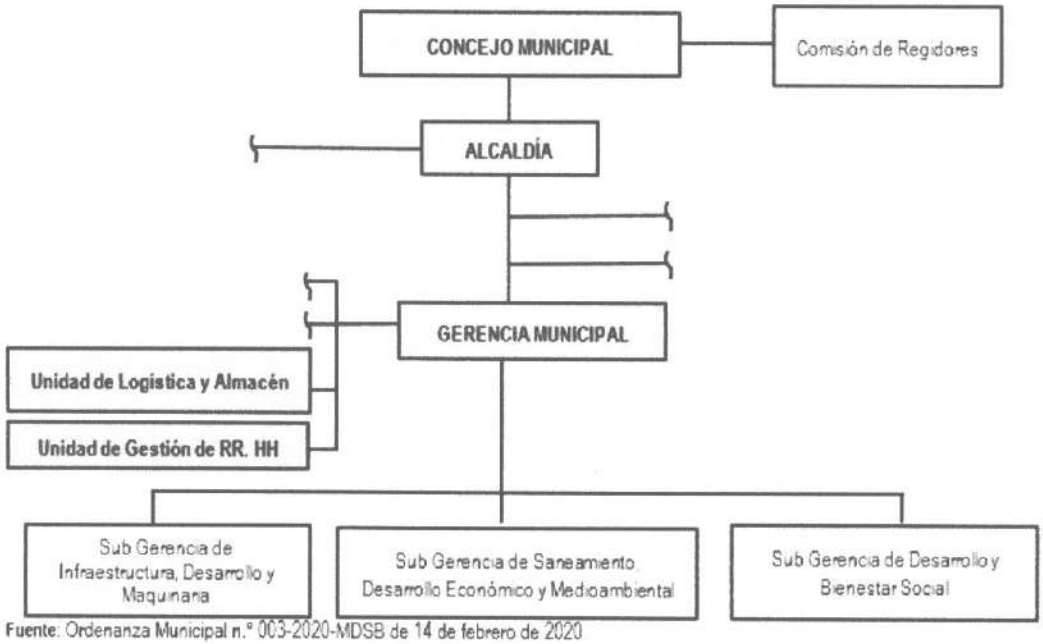
4. De la Entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general le son aplicables teniendo como fundamento legal la Constitución Política del Perú que establece las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Bernardino:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MDSB de 14 de febrero de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La casilla electrónica de asignación obligatoria para el administrado Alberto Alcibíades Correa Chomba, fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, el administrado no llegó a activar su casilla electrónica por limitaciones en el sistema, motivo por el cual no fue posible realizar la notificación electrónica a dicho servidor y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, indicando que en el apéndice n.° 52 se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1** Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional y penal de los hechos irregulares están desarrollados en los **apéndices n.os 2 y 3** respectivamente, del Informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS POR S/ 82 267,00, PARA EJECUCIÓN DE OBRA, MEDIANTE CONTRATACIONES MENORES A OCHO (8) UIT, EVADIENDO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; AUNADO A QUE REALIZÓ PAGOS ADICIONALES A PROVEEDOR POR UN MONTO MAYOR AL QUE CORRESPONDÍA Y POR HORAS NO SUSTENTADAS, CONTRAVINIENDO EL MARCO NORMATIVO APLICABLE, Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 18 684,40.

De la documentación relacionada a la contratación de los servicios de alquiler de equipos para la ejecución de la primera etapa de la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca", a cargo de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad intervinieron para dividir la contratación de dichos servicios cuyo importe alcanzó S/ 82 267,00, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pese a que se trató de un solo requerimiento para una misma finalidad y objeto contractual, y que, además, la Entidad disponía con el presupuesto total para la primera etapa; dando lugar a contrataciones inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a un solo proveedor (Corporación EHD SRL), a quien, incluso, se le pagó un monto mayor al que correspondía y por horas no sustentadas, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 18 684,40.

Los funcionarios y servidores intervinientes contravinieron lo establecido en el literal c) del artículo 17 (Montos para la determinación de los procedimientos de selección) de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente a partir de 1 de enero de 2021; artículo 20.- (Prohibición de Fraccionamiento) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 (Requerimiento), numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 (Prohibición de Fraccionamiento), literal c) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53 (Procedimiento de Selección), numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 (Recepción y Conformidad), numeral 171.1 del artículo 171 (Del Pago) del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias; literales a), b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 (Formalización del Gasto Devengado) de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente a partir de 27 de enero de 2007; cláusula novena (Monto del contrato) del Contrato de Servicios n.° 05A-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de Excavadora; cláusula novena (Monto del contrato) del Contrato de Servicios n.° 05B-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de Rodillo Caterpillar SC533C; y cláusula novena (Monto del contrato) del Contrato de Servicios n.° 06B-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de maquinaria pesada.

Los hechos expuestos, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 18 684,40 por el pago de servicios de alquiler de equipos por horas no sustentadas.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar y decisión de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes efectuaron la contratación fraccionada del servicio de alquiler de equipos para la ejecución de la primera etapa de la Obra con el proveedor Corporación EHD S.R.L., al margen de la normativa aplicable; pese a que el único requerimiento tenía la misma finalidad y objeto contractual, y, que además, se contaba con la disponibilidad presupuestal; así como, dieron conformidad a los requerimientos de pagos del proveedor a pesar de no contar con el sustento de la totalidad de horas contratadas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 030A/MDSB-A de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 04**), la Municipalidad Distrital de San Bernardino, en adelante la "Entidad" aprobó el expediente técnico, en adelante el "Expediente Técnico General" de la obra "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del Distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca", en adelante la "Obra", con un presupuesto de S/ 473 790,18, y de acuerdo al Resumen Ejecutivo de dicho expediente (Apéndice n.° 04) se ejecutó por la modalidad de administración directa, en un plazo de 90 días calendario.

La Obra, inició su ejecución, según el asiento n.° 1 Del Residente del *"cuaderno de obra de la primera etapa"* (**Apéndice n.° 05**) el 8 de marzo de 2021, y de acuerdo al plazo de ejecución (90 días calendario) hubiera culminado el 6 de junio de 2021.

No obstante, mediante informe n.° 038-2021/JPPC-MDSB de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 06**), el señor Carlos Roel Abanto Urbina, jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, en adelante "Jefe de Presupuesto" comunicó al señor Anaximandro Vásquez Espino, alcalde de la Entidad: *"que solo contamos con un presupuesto disponible de S/ 237,305.41 (Doscientos Treinta y Siete Mil Trescientos Cinco y 41/100 Soles) para la ejecución del Proyecto"*, agregando: *"se sugiere a Ud. derivar al área correspondiente para dividir por etapas siempre y cuando sea procedente en este tipo de Obras"*, además indicó:

> *"[...]*
> *Si fuera procedente mediante Memorandum solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 237,305.41 [...] para luego iniciar con la Ejecución de la Obra que sería la Primera Etapa.*
> *[...]"* (sic).

Es así que, el señor Anaximandro Vásquez Espino, alcalde de la Entidad, en adelante el "Titular" de la Entidad, resolvió aprobar tres expedientes técnicos, dividiendo la ejecución de la Obra en tres (3) etapas, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
Resoluciones que aprueban Expedientes Técnicos por etapas

Expediente Técnico	Documento de Aprobación	Fecha de aprobación	Presupuesto	Periodo de Ejecución según cuadernos de obra de cada etapa
I Etapa	Resolución de Alcaldía n.° 032-2021/MDSB-A	5 de marzo de 2021	S/237 305,41	08/03/2021 hasta 10/04/2021
II Etapa	Resolución de Alcaldía n.° 033-2021/MDSB-A	5 de marzo de 2021	S/117 759,44	12/04/2021 hasta 15/05/2021
III Etapa	Resolución de Alcaldía n.° 034-2021/MDSB-A	5 de marzo de 2021	S/153 206,79	17/05/2021 hasta 15/12/2021[1]

Fuente: Resoluciones de Aprobación de los expedientes técnicos de las 3 etapas y cuadernos de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que, mediante resoluciones de alcaldía, el Titular de la Entidad, en un mismo día (5 de marzo de 2021), aprobó los expedientes técnicos, dividiendo la ejecución de la Obra en tres etapas, de tal forma que para la primera etapa se consideró el monto de S/ 237 305,41, monto disponible según informe del Jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad; aunque, como veremos

[1] Se ejecutó en este periodo porque mediante informe n.° 003-2021-FEGS/TE/RO de 1 de junio de 2021, el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez, residente de obra, informó sobre la paralización de la Obra por motivo de lluvias, a partir de esta fecha, reiniciándose según cuaderno de obra de la Tercera Etapa, asiento n.° 26 Del Residente, el 1 de diciembre de 2021.

más adelante, el Titular de la Entidad no solicitó la certificación presupuestal por dicho monto para la ejecución de esta primera etapa[2].

Así, de acuerdo al cuaderno de obra de la primera etapa (Apéndice n.° 05) se advirtió que el plazo de su ejecución fue por 30 días calendario, comprendiendo los trabajos ejecutados del 8 de marzo hasta el 10 de abril de 2021, y de acuerdo al expediente técnico de la primera etapa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 032-2021/MDSB-A de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 07**), el rubro "equipos" de la Obra, destinado a cumplir un mismo objetivo relacionado a la construcción de la carretera, entre otros, estuvo conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 2
Composición del rubro equipos para la ejecución de la obra

Equipo	Primera etapa			
	Unidad	Cantidad	Costo S/	Total S/
Excavadora sobre orugas 170 – 250 HP 1.1 – 2.75 Y3	hm	195.0384	180,00	35 106,90
Retroexcavadora sobre llantas 58 HP 1YD3	hm	158.0143	128,14	20 247,96
Camión cisterna 4x2 (Agua) 2,000 GAL	hm	66.7768	140,85	9 405,51
Rodillo liso vibratorio autop 70-100 HP 7-9 T	hm	134.9353	129,45	17 467,37
Motoniveladora de 125 HP	hm	134.1305	195,34	26 201,06
Camión volquete 6 x 4 330 HP 10 m3	hm	76.6826	100,00	7 668,26

Fuente: Expediente técnico de la Obra de la primera etapa.
Elaborado por: Comisión de control.

Es importante indicar que, así como se detalla en el cuadro precedente, de cómo estuvo previsto el rubro "equipos" de la Obra en el expediente técnico de la primera etapa, así fue realizado el requerimiento, por el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez, residente de obra, mediante Informe n.° 001-2021-FEGS/RO de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 08**), en adelante el "Requerimiento", donde adjuntó fotocopia de la *"LISTA DE INSUMOS DEL PROYECTO"* del Expediente Técnico, informe que contó con el visto de la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo y Maquinaria, a cargo del señor Eder José Manosalva Paredes. En tal sentido, el requerimiento tuvo el mismo contenido en cantidad y unidad de los equipos requeridos.

Sin embargo, a pesar que se contaba con un único requerimiento para la contratación de los equipos durante la ejecución de la primera etapa de la Obra, los funcionarios y servidores intervinientes decidieron dividir su contratación, no obstante que el monto en su totalidad superaba las 8 UIT, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 3
Detalle de las contrataciones de alquiler de equipos durante la Primera Etapa de Ejecución de la Obra

N°	Contratación de servicio	Requerimiento	Orden de servicio / fecha	Proveedor	C/P	Monto S/	Estado
1	Alquiler de máquina Excavadora, 192.5 horas	Informe n.° 001-2021-FEGS/RO de 5 de marzo de 2021	2021-0304 de 26/08/2021 **(Apéndice n.° 09)**	Corporación EHD S.R.L.	0884-2021/TES de 27/08/2021 **(Apéndice n.° 10)**	3 465,00	pagado
					0885-2021/TES de 27/08/2021 **(Apéndice n.° 11)**	31 185,00	

[2] Las certificaciones se realizaron por cada parte fraccionada conforme se detallará más adelante.

					Sub total	**34 650,00**	
2	Alquiler de Rodillo compactador, 127.92 horas	Informe n.° 001-2021-FEGS/RO de 5 de marzo de 2021	2021-0305 de 26/08/2021 **(Apéndice n.° 12)**	Corporación EHD S.R.L.	0882-2021/TES de 27/08/2021 **(Apéndice n.° 13)**	1 535,00	pagado
					0883-2021/TES de 27/08/2021 **(Apéndice n.° 14)**	13 815,00	
					Sub total	**15 350,00**	
3	Alquiler de: Cisterna, 1 hora Retroexcavadora, 79.10 hora Motoniveladora, 74.95 hora	Informe n.° 001-2021-FEGS/RO de 5 de marzo de 2021	2022-0054 de 14/03/2022 **(Apéndice n.° 15)**	Corporación EHD S.R.L.	185-2022 de 15/03/2022 **(Apéndice n.° 16)**	29 040,00	pagado
					186-2022 de 15/03/2022 **(Apéndice n.° 17)**	3 227,00	
					Sub total	**32 267,00**	
					Total S/	**82 267,00**	

Fuente: Comprobantes de pago de alquiler de equipos para la Obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad contrató con un mismo proveedor (Corporación EHD S.R.L.[3]), para la prestación de los servicios de alquiler de equipos (maquinaria); además, el monto total por alquiler de maquinaria durante la primera etapa de ejecución de la Obra, fue por S/ 82 267,00, monto que superó el importe máximo para contrataciones menores o iguales a 8 UIT vigente para el año 2021[4]; a pesar de ello, se fraccionó la contratación (se contrató con el mismo proveedor, suscribiéndose tres (3) contratos), sin tener en cuenta que el requerimiento estaba relacionado para una sola finalidad y el mismo objeto contractual (creación de la trocha carrozable Ramos), además, que se contaba con disponibilidad presupuestal para la ejecución de la primera etapa; por lo que la Entidad hubiera contratado mediante un procedimiento de selección, que en este caso correspondía una adjudicación simplificada.

No obstante, sin ningún sustento técnico ni legal se procedió a dividir la contratación de los equipos, en montos que no superaran las 8 UIT, contraviniendo el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, en adelante la "LCE", que establece: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios [...] con la finalidad de [...] evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT [...]".*

Las acciones promovidas por funcionarios y servidores de la Entidad, para las contrataciones de alquiler de equipos en forma fraccionada para la ejecución de la primera etapa de la Obra, se desarrolló como se detalla a continuación:

1. Contratación del servicio de alquiler de excavadora por 192.5 horas, según contrato n.° 05A-2021-MDSB de 8 de marzo de 2021, por S/ 34 650,00

Mediante el Requerimiento (Apéndice n.° 8), el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez[5], en su condición de Residente de la Obra, solicitó al señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, el *"Requerimiento de insumos de la Obra"*, sin remitir los

[3] Con RUC 20529325992, representada por su gerente general Edilberto Daniel Huamán de la Cruz, con DNI 80628744.
[4] De acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo n.° 392-2020-EF publicado el 15 de diciembre de 2020, el valor de la UIT para el año 2021 es S/ 4 400,00; por tanto 8 UIT's x 4 400,00 = S/ 35 200,00.
[5] Según Contrato de Locación de Servicios n.° 028-2021/MDSB de 1 de marzo de 2021, fue contratado dentro de la Entidad como "Asistente Técnico de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria", y mediante memorándum n.° 04-2021-EJMP/SGIDM/MDSB de 5 de marzo de 2021 fue designado como residente de la Obra.

términos de referencia (TDR)[6], adjuntando solo copia de la lista de insumos de la Obra que contiene el "expediente técnico de la primera etapa", el cual contiene, entre otros equipos, una excavadora sobre orugas 170-250 HP 1.1 – 2.75 Y^3, por **195.0384 hm**[7] .

Al respecto, mediante proveído n.° 298A-2021/MDSB-A de 5 de marzo de 2021, el Titular de la Entidad dispuso: *"Pase a: Unidad de Logística...Para...Proceder"*, cabe indicar que, quien ocupaba el cargo de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento de la Entidad, es el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba.

De la información proporcionada por la Entidad no se evidencia que el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento haya requerido cotizaciones, pero se advierte cinco (5) cuadros (propuestas)[8] contenidos en documentos sin número, para la contratación del servicio de alquiler de máquina excavadora, dirigidas a la Entidad, y en tres (3) de las cuales no se consigna fecha ni monto ofertado, como se resume a continuación:

CUADRO N° 4
Resumen de cotizaciones para el servicio de alquiler de excavadora (Apéndice n.° 18)

Proveedor Detalle	Corporación EHD SRL	RENTEC Maquinarias SAC	Pegaso Inversiones y Servicios Generales SRL	Constructora y Multiservicios Henry EIRL	Contratistas y Servicios Generales Hnos. SRL
Fecha de cotización	S/F	S/F	S/F	02/03/2021	02/03/2021
N° de RUC	20529325992	20604443891	20495790801	20604466271	20570532830
Dirección	Jr. Conquistadores n.° 150 - Cajamarca	Jr. 1° de mayo n.° 224 - Cajamarca	Av. Los Héroes n.° 364 - Cajamarca	Sin dirección	Av. Sánchez Carrión n.° 508 - Chilete
Cantidad y unidad	No indica	No indica	No indica	192.50 horas máquina	192.50 horas máquina
Precio Unitario	S/ 180,00	S/ 220,00	S/ 250,00	S/ 185,00	S/ 200
Monto ofertado	SIN MONTO	SIN MONTO	SIN MONTO	S/ 35 612,50	S/ 38 500,00

Fuente: Cotizaciones, adjuntas los comprobantes de pago n.° 0884 y 0885-2021/TES, ambas de 27 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que solo dos (2) de las propuestas (Constructora y Multiservicios Henry EIRL, y, Contratistas y Servicios Generales Hnos. SRL) precisaron la cantidad de horas cotizadas, aunque estas cantidades (192.5 horas) fueron menores a las del Requerimiento (195.0384 horas).

Además, las mismas cotizaciones son las únicas que consignaron fecha: 2 de marzo de 2021; sin embargo, el Requerimiento, se realizó el 5 de marzo de 2021, es decir, con posterioridad de tres (3) días de obtener las cotizaciones, evidenciándose que, sin contar con el requerimiento, la Entidad ya tenía las cotizaciones para el servicio de alquiler de máquina excavadora.

Asimismo, mediante informe n.° 038"A"-2021/MDSB-OL de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**), el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento de la Entidad, solicitó al Titular de la Entidad, con atención al jefe de Presupuesto, la certificación presupuestal para contratar servicios de alquiler de excavadora, según detalle:

[6] Que contenga la descripción objetiva y precisa de las características para cumplir la finalidad pública de la Contratación.
[7] Horas máquina
[8] Tampoco se evidencia el medio por el cual se recibieron estas propuestas.

"[...]
Ordenar a quien corresponda, emitir Certificación Presupuestal por un monto ascendiente a S/. 34,650.00, según detalle y datos adjuntos:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	IMPORTE TOTAL
1	192.5	Horas/ máquina	Servicios de alquiler de excavadora – obra: [...]	180.00	34,650.00

(Sic)

De lo citado se evidenció que, incluso, el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento solicitó la certificación presupuestal al Titular de la Entidad un día antes (4 de marzo de 2021) del Requerimiento (5 de marzo de 2021) por una cantidad de horas (192.5) que difería del Requerimiento (195.0384).

Sin embargo, a pesar que la primera etapa de ejecución de la Obra contaba con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 237 305,41, según lo informado por el Jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, recién el 19 de agosto de 2021, mediante memorándum n.° 196-2021/MDSB-A (**Apéndice n.° 20**), el Titular de la Entidad, en atención al informe n.° 038"A"-2021/MDSB-OL de 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 19), solicitó al jefe de Presupuesto[9], *"proceda con la Certificación presupuestal por el monto de S/. 34,650.00 [...]; bajo estricta responsabilidad de la revisión de los documentos sustentatorios"*; es decir, solicitó certificación por solo una parte del monto total que tenía disponible.

Es así que, con informe n.° 097-2021/JPPC-MDSB, recibido por Trámite Interno de la Entidad el 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 21**), el jefe de Presupuesto, remitió al Titular de la Entidad, la certificación de crédito presupuestario, con la descripción *"POR LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE EXCAVADORA [...]"*; adjuntando la nota n.° 0000000177, de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**) por el importe de S/ 34 650,00. El Titular de la Entidad, mediante proveído n.° 1109-2021/MDSB-A de 20 de agosto de 2021, derivó el citado documento a la Unidad de Logística para *"informar"*; siendo recibido por dicha área en la misma fecha según sello de recibido que obra en el mismo documento.

Es importante indicar, según el cuaderno de obra de la primera etapa (*Asiento n.° 59 Del Residente de Obra*) (**Apéndice n.° 23**), que su ejecución culminó el 10 de abril de 2021, es decir, que los trabajos de la primera etapa que implicaba el uso de la excavadora alquilada culminaron antes de que se solicite el crédito presupuestario.

Como ya se ha señalado precedentemente, mediante *asiento n.° 1 Del Residente* del cuaderno de obra (Apéndice n.° 05), el 8 de marzo de 2021, se inició la ejecución de la primera etapa de la Obra, fecha en la cual también se suscribió el contrato n.° 05A-2021-MDSB (**Apéndice n.° 24**), entre el Titular de la Entidad y el señor Edilberto Daniel Huamán de la Cruz, gerente general de Corporación EHD SRL., en adelante el "Proveedor", para el servicio de alquiler de una Excavadora por 192.50 horas, a razón de 180 soles por hora incluido IGV, haciendo un total de S/ 34 650,00, durante el periodo del 8 de marzo al 10 de abril de 2021 (32 días calendario).

[9] Recepcionado el mismo 19 de agosto de 2021, según sello de recepción de la Oficina de Contabilidad que obra en el mismo documento.

Posteriormente, el Proveedor, mediante documento s/n[10], recibido por secretaria general de la Entidad el 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 25**), se dirigió al Titular de la Entidad, y solicitó el pago del servicio de alquiler de máquina excavadora adjuntando la factura detallada a continuación:

- Factura electrónica n.° E001-23 de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 26**): por alquiler de 163.1356 horas de máquina excavadora 320C serie n.° SBN02270 para realizar trabajos en la obra: construcción de la trocha carrozable caserío de Ramos, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca, por S/ 34 650,00.

Luego, mediante informe n.° 016-2021-FEGS/MDSB/ISGI de 26 de agosto de 2021[11] (**Apéndice n.° 27**), el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez, asistente de la Subgerencia de Infraestructura, quien, además, se desempeñó como Residente de la Obra, se dirigió al señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, para emitir la conformidad de servicios por el alquiler de excavadora, indicando:

> *"[...] hacerle saber que se da conformidad a los servicios prestados alquiler de EXCAVADORA 320C por el monto de S/. 34 650,00 ... a favor de la empresa CORPORACIÓN E.H.D. SRL de la obra "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RAMOS EN LA LOCALIDAD DE RAMOS – SAUCEPAMPA DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – PRIMERA ETAPA, en donde realice las funciones de Residente de Obra".* (sic)

Al respecto, el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez, asistente de la Subgerencia de Infraestructura otorgó la conformidad del servicio por el monto de S/ 34 650,00, monto que corresponde al total contratado, por cuanto en la cláusula *"NOVENO"* del contrato 05A-2021-MDSB de 8 de marzo de 2021, se estableció la contratación de 192.5 horas de alquiler de máquina excavadora a un precio unitario de S/180,00 incluido el IGV, haciendo un total de S/34 650,00; aun cuando en la factura n.° E001-23 de 23 de agosto de 2021, otorgada por el Proveedor se consignó la prestación de 163.1356 horas a un precio unitario de 180,00 más IGV, haciendo un total de S/34 650,00.

Es importante indicar que, de la revisión a las anotaciones tanto del residente como del inspector de obra en el cuaderno de obra de la primera etapa, no se advierten anotaciones específicas de los trabajos realizados con los equipos (maquinaria) contratada.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2022/FEGS de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez, asistente de la Subgerencia de Infraestructura, en relación a la conformidad[12] , indicó: *"Se tuvo en cuenta, el expediente técnico, los contratos, las órdenes de servicio y los trabajos realizados los cuales son corroborados por los partes diarios adjuntados al momento de brindar la conformidad respectiva".*

Asimismo, mediante carta n.° 01-2022/SGIDYM-MDSB de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), el señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, respecto a la conformidad, indicó:

> *"[...]*

[10] Expediente n.° 529, de Secretaria General en cuatro (4) folios.
[11] Expediente n.° 228, en cuarenta y nueve (49) folios, que incluye los partes diarios de máquina excavadora.
[12] Teniendo en cuenta que, mediante Acta de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), funcionarios de la Entidad manifestaron que los trabajos realizados con los equipos contratados para la ejecución de la primera etapa se realizaron antes de la emisión del contrato, orden de servicio y/o documento equivalente que genere el vínculo contractual entre la Entidad y el Proveedor. Asimismo, mediante Acta de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), manifestaron que no existe más información respecto a la ejecución de la primera etapa y que la conformidad se otorgó en base a los partes diarios de maquinaria alcanzados por el Proveedor.

Mencionar que esta subgerencia para dar visto bueno y derivar la documentación para que siga los trámites en las demás áreas, siempre se ha tenido en cuenta que el expediente a visar tenga la copia del requerimiento, la orden de servicio y el contrato, por la maquinaria y equipos requeridos y utilizados durante la ejecución de la mencionada obra.

[...]

Los documentos sustentatorios de las horas máquina u horas de equipos utilizados son los partes diarios que están adjuntados a los expedientes de pago, y estos se ven reflejados en la ejecución física de la obra en cuestión.

[...]"

En efecto, adjunto a la citada conformidad se encuentran *los "PARTES DIARIO DE MÁQUINA"* que sustentan los trabajos realizados con la máquina excavadora por días y horas trabajadas, de acuerdo al siguiente resumen:

CUADRO N° 5

Resumen de servicios prestados - Alquiler de excavadora

N.° Orden	Parte diario control de maquinaria						
	N.°	Fecha	Inicio	termino	Horas registradas	almuerzo y/o descanso	Horas total
1	401	9/03/2021	9:00 a. m.	4:25 p. m.	7.25	1	6.25
2	402	10/03/2021	8:35 a. m.	4:40 p. m.	8.05	2	6.05
3	403	11/03/2021	8:30 a. m.	4:45 p. m.	8.15	1	7.15
4	404	12/03/2021	8:45 a. m.	4:17 p. m.	7.32	1	6.32
5	405	13/03/2021	7:00 a. m.	1:05 p. m.	6.05	-	6.05
6	406	15/03/2021	9:00 a. m.	3:55 p. m.	6.55	1	5.55
7	407	16/03/2021	8:00 a. m.	3:43 p. m.	7.43	1	6.43
8	408	17/03/2021	8:00 a. m.	3:40 p. m.	7.40	1	6.40
9	409	18/03/2021	8:00 a. m.	4:21 p. m.	8.21	1	7.21
10	410	19/03/2021	8:00 a. m.	3:38 p. m.	7.38	1	6.38
11	411	20/03/2021	7:00 a. m.	1:44 p. m.	6.44	-	6.44
12	412	22/03/2021	8:30 a. m.	3:49 p. m.	7.19	1	6.19
13	413	23/03/2021	8:00 a. m.	4:52 p. m.	8.52	1	7.52
14	414	24/03/2021	8:00 a. m.	4:58 p. m.	8.58	1	7.58
15	415	25/03/2021	8:00 a. m.	5:52 p. m.	9.52	1	8.52
16	416	26/03/2021	8:00 a. m.	4:58 p. m.	8.58	1	7.58
17	417	27/03/2021	7:00 a. m.	1:51 p. m.	6.51	-	6.51
18	418	29/03/2021	8:30 a. m.	3:24 p. m.	6.54	1	5.54
19	419	30/03/2021	8:00 a. m.	3:58 p. m.	7.58	1	6.58
20	420	31/03/2021	8:00 a. m.	3:39 p. m.	7.39	1	6.39
21	421	1/04/2021	8:00 a. m.	3:57 p. m.	7.57	1	6.57
22	422	2/04/2021	8:00 a. m.	3:25 p. m.	7.25	1	6.25
23	423	3/04/2021	7:00 a. m.	12:56 p. m.	5.56	-	5.56
24	424	5/04/2021	8:30 a. m.	2:52 p. m.	6.22	1	5.22
25	425	6/04/2021	8:00 a. m.	3:50 p. m.	7.50	1	6.50
Total horas máquina					184.74	22	**162.74**

Fuente: Partes Diario de máquina excavadora **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se determinó, de acuerdo a los Partes Diario de Máquina, que el servicio de alquiler de excavadora se inició el 9 de marzo de 2021 y culminó el 6 de abril de 2021; con un total de horas trabajadas en obra de 162.74 horas; no obstante, la solicitud de pago por el servicio de alquiler de máquina excavadora, presentado por el Proveedor, fue por S/ 34 650,00, importe equivalente al total de horas contratadas (192.50 horas a un precio por hora de S/ 180,00).

A continuación, según sello de recepción que obra en el informe n.° 016-2021-FEGS/MDSB/ISGI de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 27), el señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, derivó los actuados al despacho de Alcaldía, recepcionado el 26 de agosto de 2021 y este último, mediante proveído n.° 1135-2021 del mismo día, remitió el expediente a las áreas de Abastecimiento / Logística y Presupuesto – Contabilidad y Tesorería para continuar con trámites correspondientes.

La Oficina de Logística recibió el citado informe de conformidad el mismo 26 de agosto de 2021, según sello de recibido que obra en el mismo documento. Es así que, el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, a pesar que ya existía un contrato[13] con el Proveedor, emitió la orden de servicio n.° 2021-0304 de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 09), por el importe de S/ 34 650,00, por la cantidad de 192.5 horas a un precio unitario de S/ 180,00, por el servicio de alquiler de máquina excavadora; documento, que según sellos de recepción, obrante en la misma orden de servicios, fue recepcionado el 27 de agosto de 2021, tanto por la oficina de Contabilidad, como por el despacho de Alcaldía; este último derivó con proveído n.° 1141-2021/MDSB-A de 27 de agosto de 2021, a Planificación, Presupuesto y Tesorería, para proceder con el trámite correspondiente; acotando que, las horas máquina contratadas fueron equivalentes a las cotizadas[14] y concordante con el monto de pago solicitado por el Proveedor, más no a lo realmente ejecutado en Obra, hecho que no fue advertido por ninguno de los servidores y funcionarios que tuvieron a su alcance la conformidad del área usuaria.

Sobre el particular se advierte que, la orden de servicio n.° 2021-0304 (Apéndice n.° 09), por concepto de alquiler de máquina excavadora, se emitió el 26 de agosto de 2021, notificándose tanto al despacho de Alcaldía como a las oficinas de Planificación Presupuesto y Tesorería el 27 de agosto de 2021; sin embargo, los trabajos realizados sustentados en los partes diarios de máquina, se realizaron entre el 9 de marzo al 6 de abril de 2021.

Por último, mediante comprobantes de pago n.° 0884 y 0885-2021/TES, ambos de 27 de agosto de 2021 (Apéndices n.° 10 y 11), mediante transferencia electrónica, el jefe de la oficina de Tesorería, realizó el desembolso por el servicio de alquiler de máquina excavadora al proveedor Corporación EHD S.R.L., por el importe de S/ 34 650,00.

En tal sentido, los funcionarios y servidores de la Entidad permitieron el pago al proveedor Corporación EHD S.R.L., por el importe de S/ 34 650,00; a pesar que, de acuerdo a los partes diarios de máquina excavadora, solo le correspondió el pago de S/ 29 293,20 por el servicio de alquiler de 162.74 horas, (precio de hora: S/ 180,00), evidenciándose un pago adicional de S/ 5 356,80, en perjuicio de la Entidad.

2. Contratación del servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio por 127.92 horas, según contrato n.° 05B-2021-MDSB de 8 de marzo de 2021, por S/ 15 350,00

[13] RLCE: *"**Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato** 137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios [...]"*

[14] Horas que no coinciden con el expediente técnico.

De igual forma, mediante el Requerimiento (Apéndice n.° 08), el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez[15], en su condición de Residente de la Obra, solicitó al señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, el *"Requerimiento de insumos de la Obra"*, sin remitir los TDR, adjuntando solo copia de la lista de insumos de la Obra que contiene *el "expediente técnico de la primera etapa"*, donde consta, entre otros, el equipo: rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP 7-9 T, por **134.9353 hm**[16].

Al respecto, mediante proveído n.° 298A-2021/MDSB-A de 5 de marzo de 2021, el Titular de la Entidad dispuso: *"Pase a: Unidad de Logística...Para...Proceder"*; Oficina de Logística a cargo del señor Alberto Alcibíades Correa Chomba.

De la información proporcionada por la Entidad, no se evidencia que el jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento haya requerido cotizaciones, pero se advierte cinco (5) cuadros (propuestas)[17] contenidos en documentos sin número, para la contratación del servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio, dirigidas a la Entidad, en tres (3) de las cuales no se consigna fecha ni monto ofertado, como se resume a continuación:

CUADRO N° 6
Resumen de cotizaciones para el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio

Solicitudes de Cotización					
Proveedor Detalle	**Corporación EHD SRL**	**RENTEQ Maquinarias SAC**	**Century Drillig SAC**	**Constructora y Multiservicios Henry EIRL**	**Contratistas y Servicios Generales Hnos. SRL**
Fecha de cotización	S/F	S/F	S/F	02/03/2021	02/03/2021
N° de RUC	20529325992	20604443891	20392893696	20604466271	20570532830
Dirección	Jr. Conquistadores n.° 150 - Cajamarca	Jr. 1° de mayo n.° 224 - Cajamarca	Av. Próceres n.° 474 – Rímac - Lima	Sin dirección	Av. Sánchez Carrión n.° 508 - Chilete
Cantidad y unidad	S/N	S/N	S/N	127.92 horas máquina	127.92 horas máquina
Precio Unitario	S/ 120,00	S/ 145,00	S/ 130,00	S/ 125,00	S/ 130,00
Monto ofertado	SIN MONTO	SIN MONTO	SIN MONTO	S/ 15 990,00	S/ 16 629,60

Fuente: Cotizaciones, adjuntas los comprobantes de pago n.° 0882 y 0883-2021/TES, ambas de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 33**)
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que solo dos (2) de las propuestas (Constructora y Multiservicios Henry EIRL, y Contratistas y Servicios Generales Hnos. SRL) precisaron la cantidad de horas cotizadas, a pesar de ello estas cantidades (127.92 horas) fueron menores a las del Requerimiento (134.9353 horas).

Además, las cotizaciones antes referidas, son las únicas que consignaron fecha (2 de marzo de 2021); sin embargo, el Requerimiento, se realizó el 5 de marzo de 2021, es decir con posterioridad de tres (3) días de obtener las cotizaciones, evidenciándose que, sin contar con el requerimiento, la Entidad ya tenía las cotizaciones para el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio.

Asimismo, mediante informe n.° 038"B"-2021/MDSB-OL de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 34**), el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento de la

[15] Según Contrato de Locación de Servicios n.° 028-2021/MDSB de 1 de marzo de 2021, fue contratado dentro de la Entidad como "Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria". (**Apéndice n.° 50**)
[16] Horas máquina.
[17] Tampoco se evidencia el medio por el cual se recibieron estas propuestas.

Entidad, solicitó al Titular de la Entidad, con atención al jefe de Presupuesto, la certificación presupuestal para contratar servicios de alquiler de rodillo liso vibratorio, según detalle:

> ***"[...] Ordenar a quien corresponda, emitir Certificación Presupuestal por un monto ascendiente a S/. 15,350.00, según detalle y datos adjuntos:***
>
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	IMPORTE TOTAL
> | 1 | 127.9167 | Horas/ máquina | Servicios de alquiler de rodillo compactador – obra [...] | 120.00 | 15,350.00 |
>
> *[...]"* (sic)

De lo citado se advierte que, incluso, el señor Alberto Alcibiades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento solicitó la certificación presupuestal al Titular de la Entidad un día antes (4 de marzo de 2021) del Requerimiento (5 de marzo de 2021) por una cantidad de horas (127.9167) que difería del Requerimiento (134.9353).

Sin embargo, a pesar que la primera etapa de ejecución de la Obra contaba con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 237 305,41, según lo informado por el Jefe de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, recién el 19 de agosto de 2021, mediante memorándum n.° 197-2021/MDSB-A (**Apéndice n.° 35**), el Titular de la Entidad, en atención al informe n.° 038"B"-2021/MDSB-OL de 4 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 34), solicitó al jefe de Presupuesto, *"proceda con la Certificación presupuestal por el monto de S/. 15,350.00 [...]; bajo estricta responsabilidad de la revisión de los documentos sustentatorios"*; es decir, solicitó certificación por una parte del monto total que tenía disponible.

Es así que, con informe n.° 098-2021/JPPC-MDSB, recibido por Trámite Interno de la Entidad el 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 36**), el jefe de Presupuesto, remitió al Titular de la Entidad, la certificación de crédito presupuestario, con la descripción *"POR LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE RODILLO [...]"*; adjuntó la nota n.° 0000000176, de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 37**), por el importe de S/ 15 350,00. El Titular de la Entidad, mediante proveído n.° 1110-2021/MDSB-A de 20 de agosto de 2021, derivó el citado documento a la Unidad de Logística para *"informar"*; siendo recibido por dicha área en la misma fecha según sello de recibido que obra en el mismo documento.

Sin embargo, según el cuaderno de obra de la primera etapa (Asiento n.° 59 Del Residente de Obra) (Apéndice n.° 23), la ejecución culminó el 10 de abril de 2021, es decir, que los trabajos de la primera etapa que implicaba el uso del rodillo liso vibratorio culminaron antes de que se solicite el crédito presupuestario.

Es importante indicar que, en la misma fecha en que se dio inicio a la ejecución de la primera etapa de la Obra, esto es, el 8 de marzo de 2021, se suscribió el contrato n.° 05B-2021-MDSB de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 38**) entre el Titular de la Entidad y el Proveedor para el servicio de alquiler del rodillo liso vibratorio (Caterpillar SC533C) por 127.9167 horas a razón de S/120,00 la hora incluido IGV, haciendo un total de S/15 350,00, durante el periodo del 8 de marzo al 10 de abril de 2021, por (32 días calendario).

Posteriormente, el proveedor Corporación EHD S.R.L., mediante documento s/n[18], recibido por secretaria general de la Entidad el 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 25), se dirigió al Titular de la Entidad, y solicitó el pago del servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio adjuntando la factura detallada a continuación:

[18] Expediente n.° 529 de Secretaria General, en cuatro (4) folios.

- Factura electrónica n.° E001-24 de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 39**), por el alquiler de 108.40399 horas de máquina rodillo CS533C serie n.° 2WN00163 para realizar trabajos en la obra: construcción de la trocha carrozable caserío de Ramos, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca, por S/ 15 350,00.

Si bien es cierto, en dicho documento no se evidencia a quién se derivó el documento; sin embargo, mediante informe n.° 016-2021-FEGS/MDSB/ISGI de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 27), el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez, asistente de la Subgerencia de Infraestructura, quien, además, se desempeñó como Residente de la Obra, se dirigió al señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, para emitir la conformidad de servicios por el alquiler de rodillo liso vibratorio, indicando que:

> *"[...] hacerle saber que se da conformidad a los servicios prestados alquiler de ... RODILLO CS533C por el monto de S/ 15 350,00 a favor de la empresa CORPORACIÓN EHD SRL de la obra "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RAMOS EN LA LOCALIDAD DE RAMOS – SAUCEPAMPA DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – PRIMERA ETAPA, en donde realice las funciones de Residente de Obra".*

Al respecto, el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez, asistente de la Subgerencia de Infraestructura otorgó la conformidad del servicio por el monto de S/15 350,00, monto que corresponde al total contratado, por cuanto a la cláusula NOVENO del contrato 05B-2021-MDSB de 8 de marzo de 2021, estableció la contratación de 127.9167 horas de alquiler de rodillo liso a un precio unitario de S/120,00 incluido el IGV, haciendo un total de S/15 350,00; aun cuando la factura n.° E001-24 de 23 de agosto de 2021, consignó la prestación de 108.40399 horas a un precio unitario de 120,00 más IGV, haciendo un total de S/15 350,00.

Es importante indicar que, de la revisión a las anotaciones tanto del residente como del inspector de obra en el cuaderno de obra de la primera etapa, no se advierten anotaciones específicas de los trabajos realizados con los equipos (maquinaria) contratada.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2022/FEGS de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 28)[19], el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez, asistente de la Subgerencia de Infraestructura, en relación a la conformidad, indicó: *"Se tuvo en cuenta, el expediente técnico, los contratos, las órdenes de servicio y los trabajos realizados los cuales son corroborados por los partes diarios adjuntados al momento de brindar la conformidad respectiva".*

Asimismo, mediante carta n.° 01-2022/SGIDYM-MDSB de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 31), el señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, respecto a la conformidad, indicó:

> *"[...]*
> *Mencionar que esta subgerencia para dar visto bueno y derivar la documentación para que siga los trámites en las demás áreas, siempre se ha tenido en cuenta que el expediente a visar tenga la copia del requerimiento, la orden de servicio y el contrato, por la maquinaria y equipos requeridos y utilizados durante la ejecución de la mencionada obra.*
> *[...]*

[19] Teniendo en cuenta que, mediante Acta de 7 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 29), funcionarios de la Entidad manifestaron que los trabajos realizados con los equipos contratados para la ejecución de la primera etapa se realizaron antes de la emisión del contrato, orden de servicio y/o documento equivalente que genere el vínculo contractual entre la Entidad y el Proveedor. Asimismo, mediante Acta de 8 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 30), manifestaron que no existe más información respecto a la ejecución de la primera etapa y que la conformidad se otorgó en base a los partes diarios de maquinaria alcanzados por el Proveedor.

Los documentos sustentatorios de las horas máquina u horas de equipos utilizados son los partes diarios que están adjuntados a los expedientes de pago, y estos se ven reflejados en la ejecución física de la obra en cuestión.
[...]"

En efecto, adjunto a la citada conformidad se encuentran los *"PARTES DIARIO DE MÁQUINA"* que sustentan los trabajos realizados con la máquina rodillo liso vibratorio por días y horas trabajadas, de acuerdo al siguiente resumen:

CUADRO N° 7
Resumen de servicios prestados - Alquiler de rodillo

N° Orden	Parte diario control de maquinaria						
	N°	Fecha	inicio	termino	Horas registradas	almuerzo y/o descanso	Horas de trabajo
1	427	18/03/2021	8:00 a. m.	2:54 p. m.	6.54	1	5.54
2	428	19/03/2021	8:00 a. m.	2:38 p. m.	6.38	1	5.38
3	429	20/03/2021	7:00 a. m.	12:45 p. m.	5.45	-	5.45
4	430	22/03/2021	8:30 a. m.	2:23 p. m.	5.53	1	4.53
5	431	23/03/2021	8:00 a. m.	3:28 p. m.	7.28	1	6.28
6	432	24/03/2021	8:00 a. m.	2:42 p. m.	6.42	1	5.42
7	433	25/03/2021	8:00 a. m.	2:24 p. m.	6.24	1	5.24
8	434	26/03/2021	8:00 a. m.	3:59 p. m.	7.59	1	6.59
9	435	29/03/2021	8:30 a. m.	3:12 p. m.	6.42	1	5.42
10	436	30/03/2021	8:00 a. m.	3:52 p. m.	7.52	1	6.52
11	437	31/03/2021	8:00 a. m.	3:58 p. m.	7.58	1	6.58
12	438	1/04/2021	8:00 a. m.	3:55 p. m.	7.55	1	6.55
13	439	2/04/2021	8:00 a. m.	3:35 p. m.	7.35	1	6.35
14	440	3/04/2021	7:00 a. m.	12:30 p. m.	5.30	-	5.30
15	441	5/04/2021	8:30 a. m.	3:13 p. m.	6.43	1	5.43
16	442	6/04/2021	8:00 a. m.	2:48 p. m.	6.48	1	5.48
17	443	7/04/2021	8:00 a. m.	2:24 p. m.	6.24	1	5.24
18	444	8/04/2021	8:00 a. m.	2:51 p. m.	6.51	1	5.51
19	445	9/04/2021	8:00 a. m.	1:43 p. m.	5.43	-	5.43
Total horas máquina					**124.24**	**16**	**108.24**

Fuente: Parte Diario de alquiler de Rodillo Liso. (Apéndice n.° 40)
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente, se determinó, de acuerdo a los Partes Diario de Máquina, que el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio se inició el 18 de marzo de 2021 y culminó el 9 de abril; con un total de horas trabajadas en obra de 108.24 horas; no obstante, la solicitud del pago por el servicio de alquiler de rodillo, presentado por el proveedor Corporación EHD S.R.L., fue por el importe de S/ 15 350,00, importe equivalente al total de horas contratadas (127.92 horas a un precio por hora de S/ 120,00).

A continuación, según sello de recepción que obra en el informe n.° 016-2021-FEGS/MDSB/ISGI de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 27), el señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, derivó los actuados al despacho de Alcaldía recibido el 26 de agosto de 2021, y este último, mediante proveído n.° 1135-2021 del mismo día, remitió el

expediente a las áreas de Abastecimiento / Logística y Presupuesto – Contabilidad y Tesorería para continuar con trámites correspondientes.

La Oficina de Logística recibió el citado informe de conformidad el mismo 26 de agosto de 2021, según sello de recibido que obra en el mismo documento. Es así que, el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, a pesar que ya existía un contrato[20] con el Proveedor, emitió la orden de servicio n.° 2021-0305 de 26 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 12), por el importe de S/ 15 350,00, por la cantidad de 127.92 horas a un precio unitario de S/ 120,00, por el servicio de alquiler de máquina rodillo liso vibratorio; documento, que según sellos de recepción, obrante en la misma orden de servicios, fue recepcionado el 27 de agosto de 2021, tanto por la oficina de Contabilidad, como por el despacho de Alcaldía; este último derivó con proveído n.° 1140-2021/MDSB-A de 27 de agosto de 2021, a Planificación, Presupuesto y Tesorería, para proceder con el trámite correspondiente; acotando que, las horas máquina contratadas fueron equivalentes a las cotizadas[21] y concordante con el monto de pago solicitado por el proveedor, más no a lo realmente ejecutado en Obra, hecho que no fue advertido por ninguno de los servidores y funcionarios que tuvieron a su alcance la conformidad del área usuaria.

Por último, mediante comprobantes de pago n.° 0882 y 0883-2021/TES, ambos de 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 13 y 14), mediante transferencia electrónica, el jefe de la oficina de Tesorería, realizó el pago por el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio, a favor del proveedor Corporación EHD S.R.L., por el importe de S/ 15 350,00.

En tal sentido, los funcionarios y servidores de la Entidad permitieron el pago al Proveedor por el importe de S/ 15 350,00; no obstante, de acuerdo a los partes diarios de máquina, al proveedor Corporación EHD S.R.L., le correspondió el pago de S/ 12 988,80 por el servicio de alquiler de rodillo liso vibratorio de 108.24 horas (precio por hora: S/ 120,00), evidenciándose un pago adicional de
S/ 2 361,60 en perjuicio de la Entidad.

3. **Contratación del servicio de alquiler de un camión cisterna, retroexcavadora por 79.10 horas y motoniveladora por 74.95 horas, según contrato n.° 06B-2021-MDSB de 8 de marzo de 2021 por S/ 32 267,00**

Asimismo, mediante el Requerimiento (Apéndice n.° 8), el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez[22], en su condición de Residente de la Obra, solicitó al señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, el requerimiento de insumos de obra, sin remitir los TDR, adjuntando solo copia de la lista de insumos de la Obra que contiene el *"expediente técnico de la primera etapa"*, donde consta el equipo: camión cisterna 4x2 (Agua) 2,000 GAL, por **66.7768 hm**, retroexcavadora sobre llantas 58 HP 1YD3, por **158.0143 hm**, y motoniveladora de 125 HP, por **134.1305 hm.**

Al respecto, mediante proveído n.° 298A-2021/MDSB-A de 5 de marzo de 2021, el Titular de la Entidad dispuso: *"Pase a: Unidad de Logística...Para...Proceder"*, cabe indicar que, el señor Alberto

[20] RLCE: ***"Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato** 137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios [...]"*

[21] Horas que no coincide con el expediente técnico.

[22] Según Contrato de Locación de Servicios n.° 028-2021/MDSB de 1 de marzo de 2021, fue contratado dentro de la Entidad como "Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria". **(Apéndice n.° 50)**

Alcibiades Correa Chomba, se desempeñaba como jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento de la Entidad.

De la información proporcionada por la Entidad, no se advierte que, para la contratación de los citados servicios, la Entidad haya requerido cotizaciones previas.
Además, a pesar que la primera etapa de ejecución de la Obra contaba con disponibilidad presupuestal, el jefe de Presupuesto, sin advertirse requerimiento previo, el 4 de febrero de 2022, emitió la certificación de crédito presupuestario con la descripción *"POR LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA..."*; y adjuntó la nota n.° 000000036 (**Apéndice n.° 41**), por el importe de S/ 87 134,34.

Sin embargo, según Asiento n.° 59 Del Residente de Obra del cuaderno de obra de la primera etapa (Apéndice n.° 23), la ejecución culminó el 10 de abril de 2021, es decir, que los trabajos de la primera etapa que implicaba el uso del camión cisterna, retroexcavadora y motoniveladora alquilados culminaron antes de que se solicite el crédito presupuestario.

De igual forma, el 8 de marzo de 2021, fecha en que se inició la ejecución de la Obra, se suscribió el contrato n.° 06B-2021-MDSB (**Apéndice n.° 42**) entre el Titular de la Entidad y el proveedor Corporación EHD S.R.L., para el servicio de alquiler de retroexcavadora sobre llantas 58HP 1YD^3, por 79.09602 horas a razón de S/177,00 la hora, así como, por el servicio de alquiler de un camión cisterna 4X2 (agua) 2000 GAL por S/5 000,00; y, por el servicio de una motoniveladora de 125 HP por 79.9548 horas, a razón de S/177,01, con un total de S/32 267,00; durante el periodo del 8 de marzo al 10 de abril de 2021 (32 días calendario).

Posteriormente, el Proveedor, mediante documento s/n[23], recibido por secretaria general de la Entidad el 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 43**), se dirigió al Titular de la Entidad, solicitando el pago de los servicios, consignando que adjunta la Factura n.° E001-33, pero de la documentación proporcionada por la Entidad aparece adjunto la factura electrónica n.° E001-34 de 14 de marzo de 2022 por S/ 32 267,00 (**Apéndice n.° 44**), por los siguientes servicios y cantidades:

- Alquiler de camión cisterna para la obra: construcción de la trocha carrozable caserío de Ramos, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca, por S/ 5 000,00.
- Alquiler de retroexcavadora para realizar trabajos en la obra: construcción de la trocha carrozable caserío de Ramos, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca, por el importe de S/ 14 010,00.
- Alquiler de motoniveladora para realizar trabajos en la obra: construcción de la trocha carrozable caserío de Ramos, distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo – Cajamarca, por el importe de S/ 13 275,00.

Es importante indicar que la factura E001-34 de 14 de marzo de 2022, consigna la siguiente descripción:

"[...]

Cantidad	*Unidad Medida*	*Descripción*	*Valor Unitario*
1.00	*UNIDAD*	*ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA 4X2 (AGUA) 2,000 GAL PARA LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE CASERÍO DE RAMOS – SAUCEPAMPA, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO – CAJAMARCA - PRIMERA ETAPA.*	*4237.29*

[23] Expediente n.° 116, de Secretaría General en veinticuatro (24) folios.

79.09605	*UNIDAD*	*HORAS MAQUINA DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS 58 HP 1YD3 PARA REALIZAR TRABAJOS EN LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE CASERÍO DE RAMOS – SAUCEPAMPA, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO – CAJAMARCA PRIMERA ETAPA.*	*150.00*
74.9548	*UNIDAD*	*HORAS MÁQUINA DE ALQUILER DE MOTONIVELADORA DE 125 HP PARA REALIZAR TRABAJOS EN LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE CASERIO DE RAMOS – SAUCEPAMPA, DISTRITO DE SAN BERNARDINO, PROVINCIA DE SAN PABLO – CAJAMARCA PRIMERA ETAPA.*	*150.00*

[...]"

Mediante proveído n.° 258-MDSB-A de 9 de marzo de 2022, que obra al reverso del citado documento, se evidenció que el Titular de la Entidad lo derivó a Infraestructura para *"Proceder"*, siendo recepcionado en la misma fecha por la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo y Maquinaria, según sello de recepción que obra en el mismo documento.

Es así que, el señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria emitió la Conformidad de los Servicios de alquiler de motoniveladora, alquiler de cisterna y alquiler de máquina retroexcavadora, mediante documento sin número de 15 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 45**); documento que también fue suscrito por el Titular de la Entidad; a pesar que adjunto a la solicitud de pago del proveedor, se tiene los partes diarios de máquina, pero en copia simple, y sin contener la firma o visto del supervisor y/o inspector (Entidad).

Además, de la revisión a las anotaciones tanto del residente como del inspector de obra en el cuaderno de obra de la primera etapa, no se advierten anotaciones específicas de los trabajos realizados con los equipos (maquinaria) contratada.

Al respecto, mediante carta n.° 01-2022/SGIDYM-MDSB de 21 de setiembre de 2022[24] (Apéndice n.° 31), el señor Eder José Manosalva Paredes, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria, respecto a la conformidad, indicó:

> *"[...]*
> *Mencionar que esta subgerencia para dar visto bueno y derivar la documentación para que siga los trámites en las demás áreas, siempre se ha tenido en cuenta que el expediente a visar tenga la copia del requerimiento, la orden de servicio y el contrato, por la maquinaria y equipos requeridos y utilizados durante la ejecución de la mencionada obra.*
> *[...]*
> *Los documentos sustentatorios de las horas máquina u horas de equipos utilizados son los partes diarios que están adjuntados a los expedientes de pago, y estos se ven reflejados en la ejecución física de la obra en cuestión.*
> *[...]"*

En efecto, adjunto a la citada conformidad se encuentran los *"PARTES DIARIO DE MÁQUINA"* que sustentan los trabajos realizados con la máquina retroexcavadora y motoniveladora por días y horas trabajadas; respecto a esta última máquina se determinó:

[24] Teniendo en cuenta que, mediante Acta de 7 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 29), funcionarios de la Entidad manifestaron que los trabajos realizados con los equipos contratados para la ejecución de la primera etapa se realizaron antes de la emisión del contrato, orden de servicio y/o documento equivalente que genere el vínculo contractual entre la Entidad y el Proveedor. Asimismo, mediante Acta de 8 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 30), manifestaron que no existe más información respecto a la ejecución de la primera etapa y que la conformidad se otorgó en base a los partes diarios de maquinaria alcanzados por el Proveedor.

CUADRO N° 8
Resumen de servicios prestados - Alquiler de motoniveladora

N° Orden	Parte diario control de maquinaria						
	N°	Fecha	Inicio	término	Horas registradas	almuerzo y/o descanso	Horas de trabajo
1	246	06/04/2021	1863.4	1870.4	7	0	7
2	247	08/04/2021	1870.4	1876.4	6	0	6
Total horas máquina					13	0	13

: Parte Diario de alquiler de Motoniveladora. (**Apéndice n.° 43**)
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro precedente se evidencia que el servicio de alquiler de motoniveladora se inició el 6 abril de 2021, precisando que el plazo contractual venció el 10 de abril de 2021; además, las horas netas trabajadas por la máquina motoniveladora fueron de 13 horas, a pesar que en el contrato n.° 06B-2021-MDSB de 8 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 42), se pactó por un total de 79.9548 horas, hecho que no fue advertido por el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria; sin embargo, otorgó la conformidad por el importe de S/ 32 267,00, monto equivalente al servicio de alquiler de los equipos (maquinaria) contratados, en su totalidad.

Además, no obstante que ya existía un contrato[25] suscrito con el proveedor Corporación EHD S.R.L., se emitió la orden de servicio n.° 2022-0054 el 14 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 15), suscrita por el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, y por el Titular de la Entidad, por el importe de S/ 32 267,00, por el servicio de alquiler de camión cisterna, por alquiler de máquina retroexcavadora, y, por alquiler de motoniveladora, respecto a esta última, por 74.95 horas (horas de alquiler del servicio menor a lo establecido en el requerimiento y en el contrato). El documento fue derivado a Planificación, Presupuesto y Tesorería con proveído n.° 0274-2022 de 14 de marzo de 2022, para proceder con el trámite correspondiente.

Por último, mediante comprobantes de pago n.° 185 y 186-2022, ambos de 15 de marzo de 2022 (Apéndices n.° 16 y 17), el jefe de la oficina de Tesorería, realizó el pago por los servicios prestados de alquiler de camión cisterna, retroexcavadora y motoniveladora, a favor del proveedor Corporación EHD SRL, por el importe de S/ 32 267,00, a pesar de la contar con justificación mediante partes diarios respecto a las horas ejecutadas con la motoniveladora, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 9
Horas y pago de máquina motoniveladora

Ítem	Horas pagadas	Precio/hora	Monto pagado	Horas netas trabajadas	Monto que se debió pagar	Horas pagadas no trabajadas	Monto pagado por horas no sustentadas
Motoniveladora	74.95	S/ 177.00	S/ 13 267,00	13	S/ 2 301,00	61.95	S/ 10 966,00

Fuente: Documentos que sustentan el pago del servicio de la Motoniveladora.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, del cuadro precedente se evidenció que se pagó al proveedor Corporación EHD S.R.L., el importe de S/ 13 267,00 por el servicio de alquiler de motoniveladora; a pesar que, de acuerdo a los partes diarios solo le correspondió el pago de S/ 2 301,00, por el servicio de alquiler

[25] RLCE: "***Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato*** *137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios [...]*"

de 13 horas netas trabajadas, evidenciándose un pago adicional de S/ 10 966,00, en perjuicio de la Entidad, con la permisión de los funcionarios y servidor intervinientes de la Entidad.

Finalmente, detallamos el resumen de pagos por concepto de horas no sustentadas de los equipos alquilados para la primera etapa de la Obra, que constituye perjuicio a la Entidad:

CUADRO N° 10
Resumen de pagos por horas no sustentadas de los equipos alquilados

EQUIPO	ETAPA	IMPORTE S/
Excavadora	1	5 356,80
Rodillo	1	2 361,60
Motoniveladora	1	10 966,00
	TOTAL	**18 684,40**

Fuente: Documentos que sustentan el pago de los servicios de la excavadora, rodillo y motoniveladora.
Elaborado por: Comisión de control.

Es importante indicar que, mediante carta n.° 007-2022/MDSB-OL de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 47**), el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, respecto a si existe documentación adicional a la contenida en los expedientes de contratación alcanzados, indicó que los documentos existentes en los archivos de la Oficina de Logística *"fueron remitidos a su despacho mediante carta n.° 003-2022/MDSB-OL recepcionada el 01 de junio de 2022"*. Aspecto que fue reafirmado mediante oficio n.° 179-2022/MDSB-A de 8 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 48**), a través del cual el señor Segundo Emiliano Cholán Chávez, alcalde encargado de la Entidad, reafirma que la información ya ha sido remitida, no existiendo más información en el acervo documentario de la Entidad con relación a la Obra.

Asimismo, mediante carta n.° 012-2022/MDSB-OL de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**), el señor Alberto Alcibíades Correa Chomba, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, respecto a los contratos indicó:

> *"[...]*
> *La elaboración de los Contratos N° 05A, 05B y 06B -2021-MDSB se realizó en la fecha que consta en los referidos documentos, los cuales obran en su oficina. Así mismo es pertinente indicar que fueron elaborados por la Oficina de Administración del despacho de alcaldía.*
> *[...]*
> *Los citados* ***contratos*** *nos hicieron llegar junto con el Informe de Conformidad del área usuaria, factura electrónica y partes diarios.*
>
> *Debo precisar que las acciones efectuadas contaron con el conocimiento del área usuaria y el titular de la Entidad.*
> *[...]"*

En consecuencia, a pesar que el Requerimiento contenía el listado de los equipos requeridos para la ejecución de la primera etapa de la Obra, que tenían una misma finalidad y objeto contractual referida a la construcción de la trocha carrozable Ramos, y que se disponía con el total del Presupuesto para la ejecución de la primera etapa de la Obra, el Titular de la Entidad suscribió contratos con el mismo Proveedor (Corporación EHD S.R.L.) fraccionando la contratación de los servicios, todo con la permisión del jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, quien emitió órdenes de servicio, subdividiendo el requerimiento en contrataciones menores a 8 U.I.T., evadiendo de esta forma el Procedimiento de Selección, que por el monto total requerido (S/ 82 267,00) correspondía realizar una Adjudicación

Simplificada, contraviniendo lo establecido en el artículo 20° del TUO de la LCE, referido a la prohibición del fraccionamiento.

Hecho que fue inadvertido por el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez, asistente de la Subgerencia de Infraestructura y Residente de la Obra (área usuaria), quien, a pesar de realizar su requerimiento en forma total, luego dio la conformidad de los servicios prestados en forma fraccionada.

Al respecto el Literal "c" del artículo 17 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, aprobado con Ley n.° 31084, vigente a partir de 1 de enero de 2021, establece: "la Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)", concordante con los topes para cada procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras para el año 2021, publicados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Adicionalmente a ello, el área usuaria (Residente de Obra y Subgerente de Infraestructura), otorgó la conformidad a los servicios prestados por el total de lo contratado, permitiendo el pago al Proveedor por servicios de alquiler de maquinaria (horas máquina) que no fueron sustentados, por la suma de S/ 18 684,40, en perjuicio de la Entidad.

Cabe mencionar que, el numeral 2.1.1., de la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE n.° 023-2019/DTN, en relación al fraccionamiento, prescribe lo siguiente:

> "[...] *puede advertirse que* ***el fraccionamiento se configura cuando*** *las prestaciones contratadas de manera independiente poseen* ***características y/o condiciones que resulten idénticas o similares****; es decir, representan un mismo objeto contractual.*
>
> *Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que toda contratación parte de una necesidad o un conjunto de necesidades que se pretenden satisfacer, las cuales se formalizan mediante un requerimiento y, según sea el caso,* ***pueden ser agrupadas y consolidadas*** *a través de un mismo objeto contractual; en esa medida,* ***la regulación sobre fraccionamiento busca impedir que dicho objeto sea dividido arbitrariamente en múltiples contrataciones****, desnaturalizando así la necesidad que se requiere satisfacer y menoscabando la eficiencia que debe revestir el proceso de abastecimiento*". (El resaltado es agregado).

Asimismo, en el penúltimo párrafo del numeral 2.3.2 de la Opinión del OSCE n.° 014-2019/DTN, se indica:

> *"Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta."*

Los hechos expuestos, con la intervención de los funcionarios y servidores han imposibilitado que la Entidad contrate a través de un procedimiento competitivo, abierto a múltiples ofertas. Asimismo, los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la entidad por la suma de S/18 684,40.

Los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos descritos contravinieron lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, aprobado con Ley n.° 31084, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente a partir de 1 de enero de 2021.**

 Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

"Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
[...]
c) Contratación de servicios:
[...]
Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

Artículo 20.- Prohibición de Fraccionamiento

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública [...]".

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta [...].
[...]

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

"40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
[...]"

Artículo 53. Procedimiento de selección

"53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
[...]
a) Adjudicación Simplificada.
[...]

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. [...]"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. [...]
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]"

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
[...]"

✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente a partir de 27 de enero de 2007.**

Artículo 9°. - Formalización del Gasto Devengado

"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
[...]"

✓ **Contrato de Servicios n.° 05A-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de Excavadora.**

"Monto del contrato:
Noveno: El COMITENTE, pagará al LOCADOR por los servicios de alquiler de maquinaria pesada (Excavadora) para la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino - provincia de San Pablo - departamento de Cajamarca – Primera Etapa", la suma de S/ 180,00 por hora de trabajo efectivo, monto que incluye todos los impuestos de ley y se detalla de la siguiente manera:

Item	*Maquinaria*	*Horas*	*Condiciones*	*Monto por hora*	*Monto total*
01	*Excavadora Cat 320-CL*	*192.50*	*Maquina seca, con operador*	*S/ 180 incluye IGV*	*S/ 134,650.00*
MONTO TOTAL					***S/ 134,650.00***

[...]"

✓ **Contrato de Servicios n.° 05B-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de Rodillo Caterpillar SC533C.**

"Monto del contrato:
Noveno: El COMITENTE, pagará al LOCADOR por los servicios de alquiler de maquinaria pesada (Rodillo) para la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino - provincia de San Pablo - departamento de Cajamarca – Primera Etapa", la suma de S/ 120,00 por hora de trabajo efectivo, monto que incluye todos los impuestos de ley y se detalla de la siguiente manera:

Item	Maquinaria	Horas	Condiciones	Monto por hora	Monto total
01	Rodillo Caterpillar SC533C	127.9167	Maquina seca, con operador	S/ 120 incluye IGV	S/ 15 350,00
MONTO TOTAL					S/ 15 350,00

[...]"

✓ **Contrato de Servicios n.° 06B-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de maquinaria pesada.**

"Monto del contrato:
Noveno: El COMITENTE, pagará al LOCADOR por los servicios de alquiler de maquinaria pesada para la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino - provincia de San Pablo - departamento de Cajamarca – Primera Etapa", la suma de S/ 32 267,00, monto que incluye todos los impuestos de ley y se detalla de la siguiente manera:

Item	Maquinaria	Horas	Condiciones	Monto por hora	Monto total
01	Retroexcavadora sobre llantas 58HP 1YD3	79.09602	Maquina seca, con operador	S/ 177.01 incluye IGV	S/ 14 000,00
02	Camión Cisterna 4x2 (agua) 2.000 GAL	-	Maquina seca, con operador	-	S/ 5 000,00
03	Motoniveladora de 125 HP	74.9548	Maquina seca, con operador	S/ 177.01 incluye IGV	S/ 13 267,00
MONTO TOTAL					S/ 32 267,00

[...]"

Los hechos expuestos, generó un perjuicio económico de S/ 18 684,40 por el pago por servicios de alquiler de equipos por horas no sustentadas.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes efectuaron la contratación fraccionada del servicio de alquiler de equipos para la ejecución de la primera etapa de la Obra con el proveedor Corporación EHD S.R.L., al margen de la normativa aplicable; pese a que se contaba con el presupuesto y el uso de los equipos tuvieron el mismo objeto contractual así como dieron conformidad a los requerimientos de pagos del proveedor a pesar de no contar con el sustento de la totalidad de horas contratadas.

Es importante mencionar que, los señores Anaximandro Vásquez Espino, Eder José Manosalva Paredes y Alberto Alcibíades Correa Chomba, presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Anaximandro Vásquez Espino,** identificado con DNI n.° 26728786, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, durante el periodo comprendido de 02 de enero de 2019, continua en funciones a la emisión del presente informe, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 4 de noviembre de 2022 mediante casilla electrónica n.° 20194799781; presentó sus comentarios documentados fuera de plazo, mediante documento sin número, de 16 de noviembre de 2022.

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:
 En su condición de Alcalde de la Entidad, por haber solicitado la certificación presupuestal para la contratación de los servicios de alquiler de maquinaria para la ejecución de la Obra durante la primera etapa, en forma fraccionada, a pesar que el requerimiento realizado por el área usuaria fue único y tenían la misma finalidad y objeto contractual, aunado a que existía disponibilidad presupuestal para la ejecución de la primera etapa en la suma de S/ 237 305,41, permitiendo que se evada la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones inferiores a 8 U.I.T.; contraviniendo la normativa de contrataciones aplicable e incumpliendo sus funciones de cautelar los intereses de la Entidad.

 Asimismo, por otorgar conformidad de servicio a la contratación de equipos efectuados según contrato n.° 06B-2021-MDSB, pese a que el proveedor Corporación EHD S.R.L, no sustentó las horas contratadas, permitiendo que la Entidad pague la totalidad de lo solicitado, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 966,00, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado e incumpliendo sus funciones de cautelar los intereses de la Entidad.

 Consecuentemente, el administrado vulneró la normativa citada a continuación:

 ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, aprobado con Ley n.° 31084, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente a partir de 1 de enero de 2021.**

 Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 "Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 [...]
 c) Contratación de servicios:
 [...]
 Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)".

 ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

*"**Artículo 20.- Prohibición de Fraccionamiento***
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública [...]"

✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente a partir de 27 de enero de 2007.**

*"**Artículo 9°. - Formalización del Gasto Devengado***
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
[...]"

✓ **Contrato de Servicios n.° 06B-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de maquinaria pesada.**

Monto del contrato:
Noveno: El COMITENTE, pagará al LOCADOR por los servicios de alquiler de maquinaria pesada para la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino - provincia de San Pablo - departamento de Cajamarca – Primera Etapa", la suma de S/ 32 267,00, monto que incluye todos los impuestos de ley y se detalla de la siguiente manera:

Item	*Maquinaria*	*Horas*	*Condiciones*	*Monto por hora*	*Monto total*
01	*Retroexcavadora sobre llantas 58HP 1YD3*	*79.09602*	*Maquina seca, con operador*	*S/ 177.01 incluye IGV*	*S/ 14 000,00*
02	*Camión Cisterna 4x2 (agua) 2.000 GAL*	*-*	*Maquina seca, con operador*	*-*	*S/ 5 000,00*
03	*Motoniveladora de 125 HP*	*74.9548*	*Maquina seca, con operador*	*S/ 177.01 incluye IGV*	*S/ 13 267,00*
MONTO TOTAL					***S/ 32 267,00***

[...]"

Asimismo, incumplió su función prevista en:

✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003**

"SUBCAPÍTULO II
LA ALCALDÍA
Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"

De igual modo, incumplió sus obligaciones de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004 viegente desde el 1 de enero de 2005; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 [...]"

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Anaximandro Vásquez Espino**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Eder José Manosalva Paredes,** identificado con DNI n.° 43677680, subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria de la Entidad durante el periodo de 04 de abril de 2019, continua en funciones a la emisión del presente informe, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 4 de noviembre de 2022 mediante casilla electrónica n.° 43677680; presentó sus comentarios no documentados fuera de plazo, mediante informe n.° 54-2022/EJMP/SGI/MDSB, de 14 de noviembre de 2022.

Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:
En su condición de Subgerente de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria (área usuaria), por haber dado trámite al informe n.° 001-2021-FEGS/RO de 5 de marzo de 2021, mediante el cual el Residente realizó el requerimiento de servicios de alquiler de maquinaria para la Obra, sin que se haya adjuntado los términos de referencia (TDR) que contenga la descripción objetiva y precisa de las características para cumplir la finalidad pública de la Contratación, contraviniendo la normativa de contrataciones aplicable e incumpliendo sus funciones de canalizar el requerimiento sobre la base de dicha normativa.

Asimismo, por haber dado trámite al informe n.° 016-2021-FEGS/MDSB/ISGI de 26 de agosto de 2021, con el cual se otorgó la conformidad del servicio de alquiler de maquinaria para la ejecución de la Obra durante la primera etapa; asimismo por haber emitido el documento s/n de 15 de marzo de 2022, por el cual otorgó la conformidad por el servicio de la motoniveladora a pesar que el proveedor Corporación EHD S.R.L, no sustentó la totalidad de horas contratadas, permitiendo que se realice el pago por el total solicitado situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 18 684,40; aunado a que inobservó que se evada la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones inferiores a 8 U.I.T.; contraviniendo la normativa de contrataciones aplicable e incumpliendo sus funciones de prohibición de fraccionar las contrataciones y de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento previo a otorgar la conformidad.

Consecuentemente, el administrado vulneró la normativa citada a continuación:

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, aprobado con Ley n.° 31084, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente a partir de 1 de enero de 2021.**

 Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 "Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 [...]
 c) Contratación de servicios:
 [...]
 Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20.- Prohibición de Fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o

evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública [...]"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta [...].
[...]
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
[...]

Artículo 53. Procedimiento de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
[...]
a) Adjudicación Simplificada.
[...]
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. [...]

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. [...]
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
[...]"

- ✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente a partir de 27 de enero de 2007.**

"Artículo 9°. - Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
[...]"

Asimismo, incumplió su función prevista en:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
b) El Área Usuaria, [...] que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 168. Recepción y Conformidad
[...]
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]"

De igual modo, incumplió sus obligaciones de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004 viegente desde el 1 de enero de 2005; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 [...]"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1 La [...] conformidad es responsabilidad del área usuaria [...]"

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Eder José Manosalva Paredes**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Freddy Edinson Gallo Sánchez,** identificado con DNI n.° 43877157, asistente de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo y Maquinaria de la Entidad, desde el 02 de enero de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 4 de noviembre de 2022; presentó sus comentarios documentados fuera de plazo, mediante carta n.° 02-2021/FEGS de 13 de noviembre de 2022.

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:
 En su condición de Residente de la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca", por haber emitido el informe n.° 001-2021-FEGS/RO de 5 de marzo de 2021, mediante el cual realizó el requerimiento de servicios de alquiler de maquinaria para la Obra, sin adjuntar los términos de referencia (TDR) que contenga la descripción objetiva y precisa de las características para cumplir la finalidad pública de la Contratación, contraviniendo la normativa de

contrataciones aplicable e incumpliendo sus funciones de canalizar el requerimiento sobre la base de dicha normativa.

Además, por haber emitido el informe n.° 016-2021-FEGS/MDSB/ISGI de 26 de agosto de 2021, con el cual otorgó la conformidad del servicio de alquiler de maquinaria para la ejecución de la Obra durante la primera etapa, a pesar que el proveedor Corporación EHD S.R.L, no sustentó la totalidad de horas contratadas, permitiendo que se realice el pago por el total solicitado, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 7 718,40, contraviniendo la normativa de contrataciones aplicable e incumpliendo sus funciones de realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento previo a otorgar la conformidad.

Consecuentemente, el administrado vulneró la normativa citada a continuación:

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 "Artículo 29. Requerimiento
 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta [...].
 [...]
 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

 Artículo 168. Recepción y conformidad

 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. [...]
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
 [...]

 Artículo 171. Del pago
 171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
 [...]"

- ✓ **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente a partir de 27 de enero de 2007.**

 "Artículo 9°. - Formalización del Gasto Devengado
 9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
 a) La recepción satisfactoria de los bienes;
 b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
[...]"

Asimismo, incumplió su función prevista en:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
[...]
b) El Área Usuaria, [...] que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"Artículo 168. Recepción y Conformidad
[...]
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]"

De igual modo, incumplió sus obligaciones de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004 viegente desde el 1 de enero de 2005; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 [...]"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1 La [...] conformidad es responsabilidad del área usuaria [...]"

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Freddy Edinson Gallo Sanchez**, en su condición de residente de obra y asistente de la Subgerencia de Infraestructura (área usuaria), se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Alberto Alcibiades Correa Chomba**, identificado con DNI n.° 28073938, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Entidad, durante el periodo del 02 de enero de 2019, continua en funciones a la emisión del presente informe, a quién se le comunicó el pliego de hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDSB de 4 de noviembre de 2022 mediante notificación física en su centro laboral; presentó sus comentarios documentados fuera de plazo, mediante documento sin número de 15 de noviembre de 2022.

 Su participación en el hecho irregular expuesto en el informe de control específico es como sigue:
 En su condición de jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, por haber emitido las órdenes de servicios n.os 2021-0304 y 2021-0305 de 26 de agosto de 2021, y 2022-0054 de 14 de marzo de 2022, dividiendo de esta manera la contratación de los servicios de alquiler de maquinaria para la ejecución de la Obra durante la primera etapa, a pesar que el requerimiento realizado por el área usuaria fue único y tenían la misma finalidad, aunado a que existía disponibilidad presupuestal para la ejecución de la primera etapa en la suma de S/ 237 305,41, permitiendo que se evada la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones inferiores a

8 U.I.T.; contraviniendo la normativa de contrataciones aplicable e incumpliendo sus funciones de prohibición de fraccionar las contrataciones.

Asimismo, por haber emitido las citadas órdenes de servicios posterior a la ejecución de la Obra, regularizando el fraccionamiento realizado a la contratación de servicios de alquiler de maquinaria para la ejecución de la Obra durante la primera etapa, aunado a que obtuvo cotizaciones por menos horas a las requeridas, y que solicitó la certificación presupuestal, en ambos casos, antes que se presente el requerimiento del área usuaria, contraviniendo la normativa de contrataciones aplicable e incumpliendo sus funciones relativas a la gestión del Abastecimiento de la Entidad.

Consecuentemente, el administrado vulneró la normativa citada a continuación:

- ✓ **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, aprobado con Ley n.° 31084, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente a partir de 1 de enero de 2021.**

 Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
 "Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
 [...]
 c) Contratación de servicios:
 [...]
 Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)".

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "Artículo 20.- Prohibición de Fraccionamiento
 Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública [...]"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
 40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
 [...]

 Artículo 53. Procedimiento de selección

 53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
 [...]
 a) Adjudicación Simplificada.
 [...]

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. [...]

✓ **Contrato de Servicios n.° 05A-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de Excavadora.**

"Monto del contrato:
Noveno: El COMITENTE, pagará al LOCADOR por los servicios de alquiler de maquinaria pesada (Excavadora) para la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino - provincia de San Pablo - departamento de Cajamarca – Primera Etapa", la suma de S/ 180,00 por hora de trabajo efectivo, monto que incluye todos los impuestos de ley y se detalla de la siguiente manera:

Item	Maquinaria	Horas	Condiciones	Monto por hora	Monto total
01	Excavadora Cat 320-CL	192.50	Maquina seca, con operador	S/ 180 incluye IGV	S/ 134,650.00
MONTO TOTAL					S/ 134,650.00

[...]"

✓ **Contrato de Servicios n.° 05B-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de Rodillo Caterpillar SC533C.**

"Monto del contrato:
Noveno: El COMITENTE, pagará al LOCADOR por los servicios de alquiler de maquinaria pesada (Rodillo) para la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino - provincia de San Pablo - departamento de Cajamarca – Primera Etapa", la suma de S/ 120,00 por hora de trabajo efectivo, monto que incluye todos los impuestos de ley y se detalla de la siguiente manera:

Item	Maquinaria	Horas	Condiciones	Monto por hora	Monto total
01	Rodillo Caterpillar SC533C	127.9167	Maquina seca, con operador	S/ 120 incluye IGV	S/ 15 350,00
MONTO TOTAL					S/ 15 350,00

[...]"

✓ **Contrato de Servicios n.° 06B-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de maquinaria pesada.**

Monto del contrato:
Noveno: El COMITENTE, pagará al LOCADOR por los servicios de alquiler de maquinaria pesada para la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino - provincia de San Pablo - departamento de Cajamarca – Primera Etapa", la suma de S/ 32 267,00, monto que incluye todos los impuestos de ley y se detalla de la siguiente manera:

Item	Maquinaria	Horas	Condiciones	Monto por hora	Monto total
01	Retroexcavadora sobre llantas 58HP 1YD3	79.09602	Maquina seca, con operador	S/ 177.01 incluye IGV	S/ 14 000,00
02	Camión Cisterna 4x2	-	Maquina seca,	-	S/ 5 000,00

	(agua) 2.000 GAL		*con operador*		
03	*Motoniveladora de 125 HP*	*74.9548*	*Maquina seca, con operador*	*S/ 177.01 incluye IGV*	*S/ 13 267,00*
MONTO TOTAL					***S/ 32 267,00***

[...]"

Asimismo, incumplió su función prevista en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada a la correcta planificación de los recursos y a la prohibición de fraccionar de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual modo, incumplió sus obligaciones de *"Salvaguardar los intereses del Estado"* conforme al literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004 viegente desde el 1 de enero de 2005; así también, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° de *"[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"[...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...]"*.

Siendo responsable de conformidad con lo previsto en:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 [...]"

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 [...] el órgano encargado de las contrataciones [...] cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
[...]

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Alberto Alcibiades Corres Chomba**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Entidad contrató servicios de alquiler de equipos por S/ 82 267,00 para ejecución de obra, mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones; aunado a que realizó pagos adicionales a proveedor por un monto mayor al que correspondía y por horas no sustentadas, contraviniendo el marco normativo aplicable, y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 684,40"; están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad contrató servicios de alquiler de equipos por S/ 82 267,00 para ejecución de obra, mediante contrataciones menores a ocho (8) UIT, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones; aunado a que realizó pagos adicionales a proveedor por un monto mayor al que correspondía y por horas no sustentadas, contraviniendo el marco normativo aplicable, y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 18 684,40"; están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Bernardino, se formula la conclusión siguiente:

En la contratación de los servicios de alquiler de equipos para la ejecución de la primera etapa de la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca", a cargo de la Municipalidad Distrital de San Bernardino, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad intervinieron para dividir la contratación de dichos servicios cuyo importe alcanzó S/ 82 267,00, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, pese a que se trataba de un solo requerimiento y tenía la misma finalidad y objeto contractual, así que la Entidad contaba con el presupuesto; dando lugar a

contrataciones inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a un solo proveedor (Corporación EHD SRL), a quien, incluso, se le pagó un monto mayor al que correspondía y por horas no sustentadas, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 18 684,40.

Los funcionarios y servidores intervinientes contravinieron lo establecido en el literal c) del artículo 17 (Montos para la determinación de los procedimientos de selección) de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente a partir de 1 de enero de 2021; artículo 20.- (Prohibición de Fraccionamiento) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias; numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 (Requerimiento), numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 (Prohibición de Fraccionamiento), literal c) del numeral 53.1 y numeral 53.2 del artículo 53 (Procedimiento de Selección), numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 (Recepción y Conformidad), numeral 171.1 del artículo 171 (Del Pago) del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias; literales a), b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9 (Formalización del Gasto Devengado) de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, vigente a partir de 27 de enero de 2007; cláusula novena (Monto del contrato) del Contrato de Servicios n.° 05A-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de Excavadora; cláusula novena (Monto del contrato) del Contrato de Servicios n.° 05B-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de Rodillo Caterpillar SC533C; y cláusula novena (Monto del contrato) del Contrato de Servicios n.° 06B-2021-MDSB, de 8 de marzo de 2021, para el servicio de alquiler de maquinaria pesada.

Los hechos expuestos, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 18 684,40 por el pago por servicios de alquiler de equipos por horas no sustentadas.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes efectuaron la contratación fraccionada del servicio de alquiler de equipos para la ejecución de la primera etapa de la Obra con el proveedor Corporación EHD S.R.L., al margen de la normativa aplicable; pese a que se contaba con el presupuesto y el uso de los equipos tuvieron el mismo objeto contractual así como dieron conformidad a los requerimientos de pagos del proveedor a pesar de no contar con el sustento de la totalidad de horas contratadas.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°030A-2021/MDSB-A de 02 de marzo del 2021, y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de cuaderno de obra con fecha de legalización de 04 de marzo del 2021.
Fotocopias autenticadas del cuaderno de obra: asientos N° 01 – Del Residente y N° 02 – Del Inspector de 08 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del INFORME N° 038-2021/JPPC-MDSB de 02 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°032-2021/MDSB-A de 05 de marzo del 2021 y documentos adjuntos en copias autenticadas

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del INFORME N°001-2021-FEGS/RO de 05 de marzo del 2021.
Fotocopia autenticada del sello de proveido n.° 298A-2021/MDSB-A MDSB de 5 de marzo de 2021, Fotocopia autenticada de LISTA DE INSUMOS DEL PROYECTO.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 2021-0304 de 26 de agosto de 2021.
Fotocopia autenticada del sello de proveído N° 1141-2021/MDSB – A MDSB de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0884-2021/TES de 27 de agosto de 2021.
Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE DEPÓSITO N° 147064449 con fecha de pago 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0885-2021/TES de 27 de agosto de 2021.
Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA, con fecha de pago 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 2021-0305 de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0882-2021/TES de 27 de agosto de 2021.
Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE DEPOSITO N° 147064448, con fecha de pago 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 0883-2021/TES de 27 de agosto de 2021.
Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA con fecha de pago 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 2022-0054 de 14 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 185-2022 de 15 de marzo de 2022.
Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA con fecha de pago 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO N° 186-2022 de 15 de marzo de 2022.
Fotocopia autenticada de la CONSTANCIA DE DEPOSITO N° 162566827 con fecha de pago 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopias autenticadas de Alquiler de Equipos (cotización) de:
- CORPORACIÓN E.H.D. S.R.L.
- RENTEQ MAQUINARIAS SAC,
- PEGASO INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL

Fotocopia autenticada de COTIZACION de CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS HENRY EIRL de 02 de marzo del 2021.
Fotocopia autenticada de COTIZACIÓN N° 003-0010-2021 de CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES CASTILLO HNOS. SRL de 02 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de INFORME N° 038 "A"-2021/MDSB-OL de 04 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Memorándum N° 196-2021/MDSB-A de 19 de agosto del 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de INFORME N° 097-2021/JPPC-MDSB de 19 de agosto del 2021 y Fotocopia autenticada del proveído N° 1109-2021/MDSB – A MDSB de 20 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000177 de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de Cuaderno de Obra con fecha de legalización 04 de marzo de 2021, y, fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra: Asiento N° 59 – Del Residente de Obra y del Asiento N° 60 – Del Inspector, ambos de 10 de abril de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de CONTRATO DE SERVICIOS N°05A-2021-MDSB de 08 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de documento sin número de Corporación E.H.D. S.R.L con sello de recibido de Secretaria General de 23 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de FACTURA ELECTRÓNICA E001-23 de 23 de agosto de 2021, de CORPORACIÓN EHD S.R.L.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de INFORME N°016-2021-FEGS/MDSB/ISGI de 26 de agosto del 2021, y fotocopia autenticada del proveído N° 1135-2021 MDSB de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de CARTA N° 001-2022/FEGS de 21 de setiembre del 2022, y copia simple del OFICIO N.° 403-2022-MPSP-OCI de 21 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del ACTA DE VERIFICACION Y RECOPILACION DE INFORMACION de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de ACTA DE VERIFICACION Y RECOPILACION DE INFORMACION de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Carta N° 01- 2022/SGIDYM -MDSB de 21 de setiembre de 2022, y copia simple del OFICIO N.° 405-2022-MPSP-OCI de 21 de septiembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopias autenticadas de PARTE DIARIO DE MAQUINA del N° 0401 al N° 0425 de CORPORACION EHD S.R.L.

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas de Alquiler de Equipos (COTIZACIÓN) de:
- CORPORACIÓN E.H.D. S.R.L.
- RENTEQ MAQUINARIAS SAC
- CENTURY DRILLING SAC.

Copia autenticada de la Cotización de CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS HENRY EIRL de 02 de marzo del 2021.
Copia autenticada de la Cotización N° 003-0011-2021 de CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES CASTILLO HNOS. SRL de 02 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de INFORME N° 038 "B" - 2021/MDSB-OL de 04 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de Memorándum N° 197-2021/MDSB-A de 19 de agosto del 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de INFORME N° 098-2021/JPPC-MDSB de 19 de agosto del 2021.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000176 de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de CONTRATO DE SERVICIOS N°05B-2021-MDSB de 08 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de FACTURA ELECTRÓNICA E001-24 de 23 de agosto de 2021, de CORPORACION EHD S.R.L.

Apéndice n.° 40: Fotocopias autenticadas de PARTE DIARIO DE MAQUINA del N° 0427 al N° 0445 de CORPORACION EHD S.R.L.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000036 de 04 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de CONTRATO DE SERVICIOS N°06B-2021-MDSB de 08 de marzo del 2021.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de documento sin número, con sello de recibido de Secretaría General de 09 de marzo de 2022, y fotocopia autenticada del proveído N° 258-MDSB – A MDSB de 09 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de FACTURA ELECTRONICA E001-34 de 14 de marzo de 2022 de CORPORACION EHD S.R.L.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de CONFORMIDAD DE SERVICIOS sin fecha a favor de Corporación EHD S.R.L.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de PARTE DIARIO DE MAQUINA de N° 0000246 de 6 de abril de 2021 y N° 0000247 de 08 de abril de 2021.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de CARTA N°: 007-2022/MDSB-OL. de 06 de junio del 2022.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de OFICIO N° 179-2022/MDSB-A de 08 de setiembre del 2022.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de CARTA N°: 012-2022/MDSB-OL. de 27 de setiembre del 2022.

Apéndice n.° 50: Documentos que acreditan vínculo laboral de los funcionarios y servidores con la Entidad:

Del señor Anaximandro Vásquez Espino:
- Copia simple de la Resolución N.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.
- Copia simple de la Credencial del Jurado Electoral Especial de San Pablo de 16 de noviembre de 2018.

Del señor Eder José Manosalva Paredes:
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 015-2019/MDSB de 01 de abril del 2019.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°002-2021/MDSB de 02 de enero del 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°040-2021/MDSB de 01 de abril del 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°068-2021/MDSB de 01 de julio del 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°091-2021/MDSB de 01 de octubre del 2021.

Del señor Alberto Alcibiades Correa Chomba:
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 004-2019/MDSB de 02 de enero del 2019.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°009-2021/MDSB

de 02 de enero del 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°042-2021/MDSB de 01 de abril del 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 026-2021/MDSB de 01 de julio del 2021.

Del señor Freddy Edinson Gallo Sánchez
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°006-2021/MDSB de 02 de enero del 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°028-2021/MDSB de 01 de marzo del 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°050-2021/MDSB de 30 de abril del 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°082-2021/MDSB de 02 de agosto del 2021.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N°125-2021/MDSB de 10 de diciembre del 2021.
- Fotocopia autenticada del Memorándum N° 04 – 2021/EJMP/SGIDM/MDSB de 05 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 51:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0616-02-002 firmado digitalmente el 04 de noviembre de 2022, Cargo de Notificación firmado digitalmente el 04 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDSB firmado digitalmente el 4 de noviembre de 2022; copia simple del correo electrónico de 16 de noviembre de 2022 y comentarios en copia simple remitidos por el señor Anaximandro Vásquez Espino mediante documento sin número de 16 de noviembre de 2022, con documentos adjuntos en copias simples.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0616-02-002 firmado digitalmente el 04 de noviembre de 2022, Cargo de Notificación firmado digitalmente el 04 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDSB firmado digitalmente el 4 de noviembre de 2022; copia simple del correo electrónico de 14 de noviembre de 2022 y comentarios en copia simple remitidos por el señor Eder José Manosalva Paredes mediante Informe N° 54 – 2022/EJMP/SGI/MDSB de 14 de noviembre de 2022.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0616-02-002 firmado digitalmente el 04 de noviembre de 2022, Cargo de Notificación firmado digitalmente el 04 de noviembre de 2022 y Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDSB firmado digitalmente el 4 de noviembre de 2022; copia simple del correo electrónico de 14 de noviembre de 2022 y comentarios en copia simple remitidos por el señor Freddy Edinson Gallo Sánchez mediante Carta N° 02-2021/FEGS de 13 de noviembre de 2022, con documentos adjuntos en copias simples.
- Copia simple de la Cédula de Notificación N° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDSB con fecha de emisión 4 de noviembre de 2022; copia simple del correo electrónico de 15 de noviembre de 2022 y comentarios en copia simple remitidos por el señor Alberto Alcibiades Correa Chomba mediante documento sin número de 15 de noviembre de 2022, con documentos adjuntos en copias simples.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original

Apéndice n.° 52: Copia simple del Memorando N° 003-2022-MPSP-OCI de 3 de noviembre de 2022; y copia simple de la Hoja Informativa N.° 005-2022-OCI-MPSP/GACC-SCE de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia simple de Ordenanza Municipal N°003-2020-MDSB de 14 de febrero del 2020. Copia simple de Organigrama de la Municipalidad Distrital de San Bernardino

San Pablo, 30 de noviembre de 2022

José Emilio Portal Jordán
Supervisor de la Comisión de Control

Gary Alexander Córdova Cañari
Jefe de la Comisión de Control

Hilda Lezcano Pajares
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Pablo, 30 de noviembre de 2022

José Emilio Portal Jordán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Pablo

Apéndice n.° 1

48

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2022-2-0616-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad contrató servicios de alquiler de equipos por s/ 82 267,00, para ejecución de la obra, mediante contrataciones menores a ocho (8) uit, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones; aunado a que realizaron pagos adicionales a proveedor por un monto mayor al que correspondía y por horas no sustentadas, contraviniendo el marco normativo aplicable, y generando perjuicio económico a la entidad por s/ 18 684,40	Anaximandro Vásquez Espino	26728786	Alcalde	02/01/2019	Continúa en funciones	Alcalde electo	C. E. n.° 20194799781			X		X
2		Eder José Manosalva Paredes	43677680	Subgerente de infraestructura, Desarrollo y Maquinaria	01/04/2019	Continúa en funciones	CAS	C. E. n.° 43677680			X		X
3		Freddy Edinson Gallo Sanchez	43877157	Asistente de la subgerencia de infraestructura, Desarrollo y Maquinaria	02/01/2021	31/12/2021	CAS	C. E. n.° 43877157			X		X
4		Alberto Alcibíades Correa Chomba	28073938	Jefe de la unidad de Logistica y Abastecimiento	02/01/2019	Continúa en funciones	CAS	C. E. n.° 28073938 (*)	Jr. Cajamarca n.° 395 – San Bernardino – San Pablo – Cajamarca.		X		X

(*) Se creó la casilla electrónica, pero no se activó.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PORTAL JORDAN Jose Emilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2022 12:12:06 -05:00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Pablo, 01 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN BERNARDINO
Secretaría General
RECIBIDO
Exp. N° 0696 Folios 02 + CD
Fecha 01/12/2022 Hora 4:31 pm

OFICIO N° 479-2022-MPSP-OCI

Señor:
ANAXIMANDRO VÁSQUEZ ESPINO
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Bernardino
Jr. 11 de diciembre N° 130
San Bernardino/San Pablo/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0616-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 429-2022-MPSP-OCI de 11 de octubre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control comunicó el inicio Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al proceso de contratación de los servicios de alquiler de equipos para la ejecución de la primera etapa de la obra: "Creación de la trocha carrozable Ramos en la localidad de Ramos – Saucepampa del distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca", en la Municipalidad Distrital de San Bernardino a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 011-2022-2-0616-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Emilio Portal Jordan
Jefe del Órgano de Control, Institucional
Municipalidad Provincial de San Pablo

C.c.
-Archivo.